

POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA

Distrito Escolar Unificado Placentia-Yorba Linda

Filosofía/Metas/Objetivos

0410 - BP

NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL DISTRITO

La Junta de Educación está comprometida a proporcionar igualdad de oportunidades a todas las personas en educación pública. Los programas, actividades y prácticas del distrito, estarán libres de discriminación basada en la raza, color, ascendencia, origen nacional, identidad de grupo étnico, edad, religión, estatus matrimonial o parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión, o información genética; percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Los programas y actividades del distrito también estarán libres de cualquier nombre racialmente derogatorio o discriminatorio para equipos escolares o atléticos, mascota o apodos.

Anualmente, el Superintendente o persona designada, debe revisar los programas y actividades del Distrito para asegurar la remoción de cualquier nombre, imagen, práctica u otra barrera despectiva o discriminatoria que pueda impedir ilegalmente que un individuo o grupo de cualquiera de las categorías protegidas antes mencionadas, acceda a los programas del Distrito y actividades, incluyendo el uso de instalaciones. Él/ella tomará medidas rápidas y razonables para remover cualquier barrera identificada. El Superintendente o persona designada deberá reportar sus hallazgos y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

El Superintendente o persona designada deberá notificar a los estudiantes, padres/guardianes, empleados, organizaciones de empleados, solicitantes de admisión y empleo y fuentes de remisión de solicitantes, sobre la política del Distrito de no discriminación y los procedimientos de queja relacionados. Dicha notificación se incluirá en cada anuncio, boletín, catálogo, manual, formulario de solicitud u otros materiales distribuidos a estos grupos. Según sea apropiado, dicha notificación será colocada en las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo salones de personal, salas de reuniones gubernamentales para estudiantes y otros lugares prominentes, y se publicarán en la red electrónica del distrito y, cuando esté disponible, en los medios sociales apoyados por el distrito.

La política de no discriminación del Distrito y los materiales informativos relacionados, se publicarán en un formato que los padres/guardianes puedan entender. Además, cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablan un solo idioma primario, que no sea el inglés, esos materiales serán traducidos a ese otro idioma.

Acceso para Individuos con Discapacidades

Los programas e instalaciones del Distrito, vistos en su totalidad, deberán cumplir con la Ley de Americanos con Discapacidades y cualquier estándar y/o regulación de implementación. Cuando se necesiten cambios estructurales en las instalaciones existentes del distrito para proveer a las personas con discapacidades el acceso a programas, servicios, actividades o instalaciones, el Superintendente o designado deberá desarrollar un plan de transición que establezca los pasos para completar los cambios.

El Superintendente o persona designada, deberá asegurarse de que el Distrito proporcione las ayudas y servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario, para permitir que las personas con discapacidades tengan la misma oportunidad de participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad, a menos que dicha disposición resultase en una alteración fundamental en la naturaleza de un servicio, programa o actividad, o resultase en una carga administrativa o financiera indebida. Estas ayudas y servicios pueden incluir, pero no se limitan a, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de ayuda auditiva, tecnologías de asistencia u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a los sitios electrónicos del distrito y la escuela, tomadores de notas, materiales escritos, texto grabado y Braille o materiales grandes de impresión.

Las personas con discapacidades deben notificar al Superintendente o al Director, si tienen una discapacidad que requiere asistencia o servicios especiales. Se debe dar una notificación razonable antes de la función, programa o reunión patrocinada por la escuela.

Las quejas estableciendo una discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito, serán procesadas por el Distrito de acuerdo con el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito establecido en AR 1312.3.

El(los) individuo(s) identificado(s) en la AR 1312.3-Procedimientos Uniformes de Quejas como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar la respuesta del distrito a las quejas son:

- 1.) Quejas de empleados
 - Superintendente Auxiliar, Personal (714)985-8406
- 2.) Título IX Acoso sexual y cualquier otra queja de discriminación
 - Director, Servicios Educativos (714)985-8656
- 3.) Acta de quejas de Americanos con Discapacidades
 - Director, Servicios Ejecutivos (714)985-8727
- 4.) Quejas de Acoso, Intimidación
 - Administrador, Servicios Estudiantiles (714)985-8671

Las personas mencionadas anteriormente, recibirán y atenderán las solicitudes de adaptación presentadas por individuos con discapacidades, e investigarán y resolverán las quejas relacionadas con su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones del distrito.

REFERENCIA LEGAL:

<u>Código de Educación</u>	200-262.4 48985 51007	Prohibición de discriminación Notificaciones para padres en un idioma diferente a inglés Intento Legislativo: política estatal
<u>Código de Gobierno</u>	11000 11135 11138 12900-12996 54953.2	Definiciones No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado Reglas y regulaciones Acta de Empleo Justo y Vivienda Cumplimiento de la Ley Brown con el Acta de Americanos con Discapacidades
<u>Código Penal</u>	422.55 422.6	Definición de crimen de odio Interferencia con el derecho o privilegio constitucional

<u>Código de Regulaciones, Título 5</u>	4600-4687	Procedimiento Uniforme de Quejas
	4900-4965	No Discriminación en Programas de Educación Primaria y Secundaria
<u>Código de Estados Unidos, Título 20</u>	1400-1482	Individuos con Discapacidades en el Acta de Educación
	1681-1688	Discriminación basada en sexo o ceguera, Título IX
	2301-2415	Acta de Tecnología Aplicada y Vocacional Carl D. Perkins
	6311	Planes estatales
	6312	Planes locales de agencias educativas
<u>Código de Estados Unidos, Título 29</u>	794	Sección 504 de Rehabilitación Vocacional Acta de 1973
<u>Código de Estados Unidos, Título 42</u>	2000d-2000d-7	Título VI, Acta de Derechos Civiles de 1964
	2000e-2000e-17	Título VII, Acta de Derechos Civiles de 1964, como fue enmendado
	2000h-2000h-6	Título IX
	12101-12213	Acta de Americanos con Discapacidades
	35.101-35.190	Acta de Americanos con Discapacidades
	36.303	Ayuda y servicios auxiliares
<u>Código de Regulaciones Federales, Título 28</u>	100.1-100.13	No discriminación En programas federales, efectuando Título VI
	104.1-104.39 et seq.	Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973
<u>Código de Regulaciones Federales, Título 34</u>	106.1-106.61	Discriminación en base a sexo, efectuando Título IX,
	106.9	Especialmente: Diseminación de política

Política adoptada: 8/24/04
Política revisada: 2/7/17